

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2016-296

Deniega el Despacho la concesión del recurso de queja interpuesto por el abogado de los demandados contra el auto que aprobó el remate, pues de acuerdo con lo establecido en el art. 353 del C. General del Proceso, el recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Como el inconforme no lo propuso como subsidiario del de reposición contra el auto que negó la apelación, se rechaza de plano.

Del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de septiembre de 2021 que rechazo de plano la nulidad, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para los fines del Art. 326 ibídem.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez